

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

## 2020-00402

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión en Familia en providencia del 15 de octubre de 2021.

Revisado el expediente no hay constancia que la parte interesada cumpliera con la carga procesal que les corresponde. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, la notificación de la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

LESUS TIBERTO JARAMILLO ARBEL